

Al margen Escudo del Estado de México.

C I R C U L A R No. 2

**CIERRE DE CUENTAS Y REINTEGROS
RECURSOS FEDERALES**

**CC. PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

DICE:

PRIMERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), que al 31 de diciembre del 2022, no hayan sido devengados por los Municipios, deberán ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 06 de enero de 2023, para su reintegro a la Tesorería de la Federación, debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros en su caso.

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), que al 31 de diciembre del 2022, no hayan sido devengados o comprometidos por los Municipios, deberán ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 06 de enero de 2023, para su reintegro a la Tesorería de la Federación, debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros en su caso.

DICE:

TERCERO.- Respecto a los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, deberán pagarse a más tardar el 31 de marzo del 2023, y contar con todo el soporte documental respectivo.

DEBE DECIR:

TERCERO.- Respecto a los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que se hayan devengado o comprometido al 31 de diciembre de 2022, deberán pagarse a más tardar el 31 de marzo del 2023, y contar con todo el soporte documental respectivo.

DICE:

CUARTO.- Los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que hayan sido devengados, pero que no hayan sido pagados al 31 de marzo del 2023, deberán de ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 10 de abril de 2023 para su reintegro a la Tesorería de la Federación, por lo tanto los municipios deberán realizar el trámite de reintegro respectivo ante la Dirección General de Tesorería debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros.

DEBE DECIR:

CUARTO.- Los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que hayan sido devengados o comprometidos, pero que no hayan sido pagados al 31 de marzo del 2023, deberán de ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 10 de abril de 2023 para su reintegro a la Tesorería de la Federación, por lo tanto los municipios deberán realizar el trámite de reintegro respectivo ante la Dirección General de Tesorería debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros.

MTRO. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ.- CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.